

# Prestaciones de cese de actividad del Real Decreto Ley 2/2021 de 26 de enero

	Requisitos	Inicio y Fin prestación	Cotización	Base de cálculo Prestación	Incompatibilidades
RDL 2/2021, de 26 de enero	<b>1 PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD POR SUSPENSIÓN</b>  <b>Art. 5</b>  <ul style="list-style-type: none"> <li>Resolución de la autoridad competente, del 1 de febrero de 2021 en adelante, que obligue a la suspensión de todas las actividades.</li> <li>Estar afiliados y en alta antes del 1 de enero de 2021</li> <li>Hallarse al corriente en el pago de las cuotas</li> <li>Continuar dado de alta mientras perciba la prestación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Si se solicita dentro de los 21 días naturales siguientes a la resolución, se inicia desde el día siguiente a la resolución de cierre.</li> <li>Si se solicita después de esos 21 días, se inicia desde el día de la solicitud.</li> <li>Finaliza el último día del mes del fin de la suspensión de la actividad o hasta el 31 de mayo de 2021 como máximo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Si se solicita dentro de los 21 días naturales: Exento desde el primer día del mes en el que se adopte la medida de cierre hasta el último día del mes siguiente al que se levante la medida.</li> <li>Si se solicita después de los 21 días naturales: Quedaría exento de cotización desde el primer día del mes en el que se adopte la medida, pero el periodo anterior a la solicitud, no se entendería como cotizado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>50% base cotización mínima de su actividad</li> <li>70% si es familia numerosa y son los únicos ingresos unidad familiar</li> <li>40% si conviven en un mismo domicilio dos o más personas con derecho a prestación (hasta primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con el trabajo por cuenta ajena cuando los ingresos sean superiores a 1,25 veces el importe del SMI</li> <li>Con el trabajo de otra actividad por cuenta propia</li> <li>Percepción de rendimientos procedentes de la sociedad que ha suspendido la actividad</li> <li>Prestaciones de la Seguridad Social que sean incompatibles con su actividad</li> <li>Ayudas a la paralización de la flota (Trabajadores del MAR)</li> </ul>
	<b>2 PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO CUENTA PROPIA</b>  <b>Art. 7</b>  <ul style="list-style-type: none"> <li>Estar afiliados y en alta el 1 de febrero de 2021 y permanecer de alta mientras se cobra la prestación</li> <li>Contar con la cobertura del cese de actividad, 12 meses ininterrumpidos (desde febrero de 2020 a enero de 2021)</li> <li>No haber cumplido la edad de jubilación, salvo no tener carencia para ella</li> <li>Hallarse al corriente en el pago de las cuotas</li> <li>En caso de tener trabajadores, estar al corriente en sus obligaciones</li> <li>Reducción de ingresos por cuenta propia de más del 50% en el primer semestre del 2021 vs segundo semestre de 2019.</li> <li>Rendimientos netos primer semestre 2021, inferiores a 7.980€</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de febrero de 2021, la prestación se inicia el 1 de febrero de 2021.</li> <li>Si se solicita del 22 de febrero en adelante, la prestación se iniciará al día siguiente de la solicitud</li> <li>Esta prestación finaliza el 31 de mayo de 2021</li> <li>A partir del 31 de mayo de 2021 sólo se podrá continuar percibiendo esta prestación, solicitando la prestación ordinaria de cese de actividad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cotizar la totalidad de las cotizaciones (el importe de las cotizaciones por CC las abonará la mutua junto la prestación).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>70% de su base de cotización</li> <li>50% de la base de cotización mínima de su actividad (si compatibiliza con trabajo cuenta ajena)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con el trabajo por cuenta ajena cuando los rendimientos netos de éste y el trabajo por cuenta propia superen 2,2 veces el SMI. Y los ingresos por cuenta ajena superen el 1,25 veces el SMI.</li> </ul>
	<b>3 PRESTACIÓN PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS SIN CARENCIA DE 12 MESES (No tiene cabida ni en el art. 7 de esta norma ni en el cese ordinario de actividad)</b>  <b>Art. 6</b>  <ul style="list-style-type: none"> <li>No tener derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad o a la prestación prevista en el Art.7 RDL 2/2021 por no tener carencia de 12 meses.</li> <li>Estar afiliados y en alta antes del 1 de abril de 2020.</li> <li>Continuar dado de alta mientras perciba la prestación.</li> <li>Hallarse al corriente en el pago de las cuotas.</li> <li>No tener rendimientos netos por cuenta propia en el primer semestre del 2021 superiores a 6.650€.</li> <li>Y además, acreditar en el primer semestre del 2021 unos ingresos inferiores a los habidos en el primer trimestre de 2020.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de febrero de 2021, la prestación se inicia el 1 de febrero de 2021</li> <li>Si se solicita del 22 de febrero en adelante, la prestación se iniciará el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud</li> <li>Finaliza el 31 de mayo de 2021</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Exento obligación de cotizar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>50% de la base de cotización mínima de su actividad</li> <li>40% de la base de cotización mínima de su actividad si conviven en un mismo domicilio dos o más personas con derecho a prestación (hasta primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con el trabajo por cuenta ajena cuando los ingresos sean superiores a 1,25 veces el importe del SMI</li> <li>Con el trabajo de otra actividad por cuenta propia</li> <li>Percepción de rendimientos procedentes de una sociedad</li> <li>Prestaciones de la Seguridad Social que sean incompatibles con su actividad</li> <li>Ayudas a la paralización de la flota (Trabajadores del MAR)</li> </ul>
	<b>4 PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA TRABAJADORES DE TEMPORADA</b>  <b>Art. 8</b>  <ul style="list-style-type: none"> <li>Haber estado en situación de alta y haber cotizado entre cuatro y seis meses en cada uno de los años 2018 y 2019, siempre que un mínimo de 2 meses se hayan cotizado en la primera mitad del año.</li> <li>No haber estado en alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena más de 60 días durante el primer semestre del año 2021.</li> <li>Hallarse al corriente en el pago de las cuotas.</li> <li>No haber obtenido durante la primera mitad de 2021 unos ingresos netos que superen los 6.650 €.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de febrero de 2021, la prestación se inicia el 1 de febrero de 2021</li> <li>Si se solicita del 22 de febrero en adelante, la prestación se iniciará al día siguiente de la solicitud</li> <li>Finaliza el 31 de mayo de 2021</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No obligación de cotizar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>70% de la base de cotización mínima de su actividad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con el trabajo por cuenta ajena</li> <li>Prestaciones de la Seguridad Social que sean incompatibles con su actividad</li> <li>Con el trabajo por cuenta propia y percepción de rendimientos procedentes de la sociedad que ha suspendido la actividad si superan en la primera mitad del año 2021 los 6.650 euros</li> <li>Ayudas a la paralización de la flota (Trabajadores del MAR).</li> </ul>